

## CAPÍTULO I

### INTRODUCCIÓN

*1. Necesidad del estudio de la evolución doctrinal del derecho internacional privado. 2. Método que ha de seguirse en esta parte.*

#### *1) Necesidad del estudio de la evolución doctrinal del derecho Internacional privado*

Si es preciso conocer el proceso de formación de cualquier rama del conocimiento humano para poderla estudiar debidamente, es necesidad de carácter ineludible en el estudio del derecho y principalmente del derecho internacional privado.

Al abordar el estudio del derecho internacional privado, encontraremos que las diversas maneras de estudiar sus problemas y la infinidad de teorías propuestas para resolverlos han formado una maraña entre la cual ha de pasarse para emprender después el estudio científico de la materia.

La falta de estudio concienzudo de las diversas tendencias y teorías, es seguramente una de las principales causas del estado de confusión que domina los problemas del derecho internacional privado, frente a los cuales el jurista se encuentra en un verdadero estado de desesperación, y el lego, a quien directamente afecta el problema queda frente a él sin comprender nada.

La tarea realizada comúnmente, resumiendo las doctrinas principales y haciendo de ellas una crítica breve, no basta para los fines que pretendemos, pues que esto puede dar al estudiante una ilustración superficial, tal vez dañosa, y no le llevará por sí sola al logro de la finalidad que ha de perseguir todo estudio histórico, esto es: la observación del fenómeno, viendo sus causas, el medio en que se produjo y sus consecuencias, en condiciones de hacer una generalización que pueda tener un finalismo actual, y en nuestro caso observar las teorías expuestas, viendo el problema que las origina, el medio filosófico en que se producen y su influencia en teorías posteriores, para juzgar no sólo de su bondad, sino observar en ellas

cuanto pueda haber útil para el conocimiento actual del problema y de sus soluciones.

Sólo llevando a cabo un estudio orientado en esta forma puede llegar a desembrollarse la maraña que en torno de los conflictos de leyes han formado las opiniones de los más ilustres tratadistas. Sólo así estaremos en condición de observar el problema y valorizar el impulso que los autores han dado a esta rama del derecho y poder en consecuencia aprovechar lo que de jurídico haya en sus teorías y librarnos del peso que sus nombres, por muchos conceptos ilustres, han dado a errores que han tenido y tienen en la legislación y en la jurisprudencia una acogida favorable que sólo deben a la firma que los ha suscrito.

Es, en consecuencia, de todo punto preciso para quien emprenda el estudio del derecho internacional privado llevar a cabo un estudio previo de la evolución histórica de esta rama del derecho, para poder emprender el estudio científico de la materia y saber apreciar en cada caso el valor de las soluciones propuestas tanto a los problemas generales como a los problemas particulares en cuyo estudio hemos de ocuparnos posteriormente, pudiendo fijar con precisión las causas del buen éxito que en algunas épocas tuvieron determinadas ideas y estudiar en un terreno apropiado y con la lógica que pregona la actual ciencia del derecho los problemas que comprende la materia.

## 2) *Método que ha de seguirse en esta parte*

Un estudio perfecto de la evolución histórica del derecho internacional privado sería material bastante para una obra de dimensiones mucho mayores de las que, en razón de su destino, han de tener estos apuntes en los cuales, si bien hemos de procurar no incurrir en el error que antes señalábamos de concretar la materia hasta hacer un estudio inútil, no podremos extendernos como podría hacerse en un estudio especializado. Hemos de resumir las principales teorías; hemos de ver tan brevemente como sea posible el momento histórico en que se formaron y estudiarlas como nos hemos propuesto, pero sin perder de vista el objeto que pretendemos lograr.

Seguir en este estudio el orden cronológico que se impone en toda investigación histórica llenaría el objeto de esta parte de nuestro trabajo, pero creemos que presentaría el inconveniente de hacer observar aisladas teorías que tienen entre sí íntima conexión, por lo cual, sin olvidar la época en que cada doctrina fue propuesta, hemos de seguir su desarrollo hasta agotar su estudio, aun cuando tengamos que incurrir en alguna repetición para volver a estudiar la formación y el desarrollo de otra tendencia; pero creemos que con este método se logra una mayor claridad, que es uno de los principales fines de nuestro estudio.

Podríamos, también, agrupar las diferentes teorías tomando como índice las soluciones concretas que a los problemas particulares han propuesto, para equilibrar así, en cada caso, las razones que se aduzcan en pro y en contra de determinada solución.

Aun cuando esta tarea es de gran utilidad al estudiar cada uno de los problemas concretos, no basta para poder adquirir una idea útil de la evolución del pensamiento humano en torno al derecho internacional privado.

Sumariamente se presentarán las diversas opiniones en la parte de este estudio que ha de ocuparse en los casos concretos de aplicación de leyes extrañas, pero para la observación histórica nos parece más adecuado desentendernos de las soluciones concretas propuestas y observar la técnica general que los diversos autores emplean para plantear y resolver el problema tradicional cuya designación continuamente mudable es un síntoma adicional de la inseguridad que domina la materia, desde el planteamiento de su tema mismo.

Se hace necesario, a nuestro juicio, analizar las teorías expuestas teniendo en cuenta el punto de vista desde el cual se observa en ellas el problema de la aplicación de las leyes extrañas, agrupándolas según la idea que en ellas domine para proponer una solución técnica general, ligándolas entre sí en cuanto de común tengan, para poder observar su evolución.

Es igualmente preciso que veamos los antecedentes históricos y las consecuencias de ellas en nuestro medio. Lo primero, para darnos cuenta del sentido de las soluciones propuestas y lo segundo para hacer útil en nuestro medio el conocimiento que de nuestra investigación logremos.

Planteado nuestro estudio en esta forma, hemos de presentar primero el desarrollo del derecho internacional privado del siglo XII al siglo XIV, pasando antes la vista, aunque sea rápidamente, sobre las situaciones anteriores al siglo XII en cuanto con la materia se relacionen.

Hemos de observar después las teorías nacidas en el siglo XIX, agrupándolas por tendencias y siguiéndolas hasta llegar a su estado actual.

Aun cuando debiéramos partir del siglo XVIII para estudiar la doctrina angloamericana, preferimos hacerlo después de haber analizado las teorías del siglo XIX para apreciar las modificaciones que dicha doctrina ha sufrido por la influencia del pensamiento jurídico continental.

Al principiar el estudio del derecho mexicano en relación a los problemas en que se ocupa esta parte del derecho, volveremos la vista al desenvolvimiento histórico del pensamiento jurídico mundial, no sólo para poder apreciar cuáles han sido las ideas que de manera preponderante han influido en el desarrollo de nuestra legislación y en la jurisprudencia, sino también para entender el sentido probable de las disposiciones positivas y

de las resoluciones judiciales que en nuestro país tocan estos problemas, utilizando el conocimiento histórico no sólo como base para el conocimiento general del derecho, sino para la mejor inteligencia de nuestra legislación y de nuestra jurisprudencia.